



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Mediante Nota N° 1.132/01 Letra: ISST-DG se remite a esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expte. I-5787/99, caratulado: "s/SOLICITUD DE PRORROGA DE CONTRATOS VARIOS", según se expresa en aquélla "...a fin de que se efectúe el análisis que le compete en virtud de la Ley Provincial N° 3, artículo 1°..." (fs. 141).

He de principiar señalando que la cuestión objeto de investigación está referida a una serie de designaciones de personal en planta permanente; prórrogas de contratos de empleo público y contratos de locación de servicios instrumentados estando vigentes el decreto provincial N° 1.947/99 y/o la ley provincial N° 460, que establecieron, sin perjuicio de la posibilidad de que hubiera excepciones conforme el procedimiento previsto, la prohibición de aquéllos.

En efecto, el día 26 de noviembre de 1999 se dicta el decreto N° 1947 (B.O.P. N° 1157 del 26/11/99) cuyo artículo 10° dice:

"Congelar a partir del día 1° de diciembre de 1999 inclusive, por el término de dos años, todas las vacantes existentes en el Poder Ejecutivo Provincial y en todos los entes y organismos a que se refiere el presente en su Artículo 1°. El titular del Poder Ejecutivo podrá autorizar excepciones en el caso que resulte imprescindible cubrir vacantes, para el mantenimiento de servicios esenciales para la población, las que se realizarán en acuerdo de gabinete."

Asimismo en el artículo 25° de la mencionada norma se lee:

"Déjase sin efecto a partir del 1° de diciembre de 1999 inclusive, todos los contratos de locación de servicios que se abonen con fondos provenientes del Tesoro Provincial, continuando vigentes aquellos que se abonen con partidas provenientes de fondos con destino específico sustentados por el Estado Nacional y/u organismos internacionales, que no se encuentren incorporados al Tesoro Provincial. Las excepciones a lo dispuesto en el presente serán autorizadas por el suscripto, previa fundamentación del titular de la jurisdicción solicitante."

Como se observa, a través de los dos artículos precedentemente transcriptos se establece el congelamiento de vacantes

como así también la finalización de todos los contratos de locación de servicios que se abonen con fondos del tesoro provincial.

Aquí resulta oportuno puntualizar que de acuerdo a lo indicado en el artículo 1º del decreto N° 1947/99 el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia se encontraba alcanzado por dicha norma.

Y estando plenamente vigente el mencionado decreto en sesión de fecha 14 de diciembre de 1999 (Acta N° 51, tema 002) el Consejo de Administración, en violación a lo establecido en los artículos 10 y 25 del citado decreto, resuelve "Aprobar el listado presentado por los Consejeros ARIAS y FIRPO de todo el personal que pasa a Planta Permanente, renovación de contratos y locación de servicios" (fs. 39).

Al respecto cabe señalar que, salvo alguna modificación (caso ALABAU), las designaciones y contrataciones resultan coincidentes con lo que se indica en el listado de fs. 38, en principio erróneamente, como "Situación de Revista".

Y digo "en principio erróneamente" porque a la luz de la documentación obrante en el expte. I-5787/99 el listado a que se hace referencia en el tema 002, del Acta N° 51 correspondiente a la sesión del Consejo de Administración del 14 de diciembre de 1999 no debiera ser otro que el de fs. 38, que se halla suscripto por los Consejeros ARIAS y FIRPO.

Sin embargo de la lectura de la nota de fs. 37/8 surgen serios interrogantes que en la instancia judicial deberán ser dilucidados.

En efecto, si como los antecedentes lo indican el listado referido en el Acta antes citada de fecha 14 de diciembre de 1999 es el de fs. 38, no resulta comprensible que la nota que lo contiene esté fechada el día 16 del mismo mes y año (fs. 37), es decir con posterioridad a aquélla.

Evidentemente la circunstancia relatada, tal como lo he expresado en el penúltimo párrafo, constituye un aspecto del asunto que necesariamente deberá ser aclarado.

Por otra parte es importante señalar que el día 15 de diciembre de 1999 la Legislatura Provincial sanciona la que quedaría registrada como ley N° 460, cuya promulgación se efectuó mediante el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

decreto N° 2073 de fecha 27 de diciembre de 1999, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 1169 del día 5 de enero de 2000.

La citada ley en su artículo 13° reza:

"Prohíbese la cobertura de las vacantes existentes en la Legislatura y Administración Pública Provincial, a la fecha de su entrada en vigencia. La Presidencia del Poder Legislativo y el titular del Poder Ejecutivo, y el Superior Tribunal de Justicia, - en caso de que acepte la invitación a aplicar dentro de su ámbito y jurisdicción las medidas pertinentes establecidas en la presente ley -, en el área de sus respectivas competencias, podrán autorizar excepciones en el caso que resulte imprescindible cubrir vacantes, para el mantenimiento de servicios esenciales para la población. Las excepciones a la presente serán autorizadas por el titular de cada organismo debidamente fundadas."

Aquí es dable decir que la prescripción contenida en el artículo precedentemente transcrito, tal como ocurriera con el decreto 1947/99, fue violada.

Ello así pues aún en el supuesto de aceptar que la designaciones en planta permanente instrumentadas a través de la Resolución ISST N° 0001/00 y los contratos de empleo ratificados por Resoluciones de fecha 20 de enero de 2000 que obran en estas actuaciones no constituyeron violación al artículo 13 de la ley provincial N° 460, por haberse resuelto los mismos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley, existen contratos de empleo o prórroga de los mismos que fueron decididas con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma (caso AQUINO - fs. 102/3 - y MULLER - fs. 105/6 -).

Por otra parte, debo decir que resulta reprochable que la decisión tomada respecto de las designaciones en planta permanente por los miembros del Consejo de Administración en la sesión del día 14 de diciembre de 1999, haya sido instrumentada recién en el mes de enero de 2000 (Resolución N°0001/00 de fs. 110/2), conducta que lamentablemente ya ha sido verificada en la obra social y objeto de observación por parte de este organismo de control (Dictamen F.E. N° 29/00).

Es de esperar que en el futuro no se reiteren situaciones como la descripta, arbitrando las medidas necesarias a efectos que las decisiones se instrumenten en la misma fecha en que el Consejo de Administración – transitoriamente la Comisión Normalizadora – adopte las mismas, máxime cuando se trata de actos que resultan reiterados, y cuyos borradores pueden ser elaborados incluso antes de la realización de cada reunión.

Por último, también cabe reprochar la demora en que se incurrió para instrumentar la decisión adoptada por el Consejo de Administración en la sesión del 14 de diciembre de 1999 con relación a los contratos de empleo público de CAVALLONI; MULLER; GOROSITO; BIGARDT; PAGLIERO; ARTEAGA y ESPERANZA (ver fs. 77/97); cuestión que en adelante deberá subsanarse.

Efectuada una sucinta relación de los hechos, y habiendo puntualizado las irregularidades observadas, corresponde seguidamente señalar las consecuencias que las mismas acarrearán y los pasos a seguir.

En tal sentido cabe decir que el artículo 9º de la ley nacional N° 22140 prescribe en su primer párrafo lo siguiente:

*"Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los artículos 7º y 8º, **o a cualquier otra norma vigente**, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de las funciones."*(lo destacado en negrita es del suscripto).

Por lo tanto, en lo que se refiere a las designaciones efectuadas en planta permanente, el camino a seguir por parte de las autoridades de la obra social sería el dictado del pertinente acto administrativo que declare la nulidad de la Resolución ISST N° 0001/00.

Sin perjuicio de ello no puedo dejar de puntualizar que tanto en el caso del decreto N° 1947/99 – art. 10º - como de la ley N° 460 – art. 13º - se estableció expresamente la posibilidad de efectuar excepciones a lo allí prescripto, razón por la cual, **en el caso de darse los presupuestos allí indicados**, cabe la posibilidad de tramitar la excepción



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

para todas o algunas de las designaciones contenidas en la Resolución ISST N° 0001/00, ello conforme al procedimiento dispuesto.

En cuanto a los contratos de empleo público corresponde señalar que en el Dictamen AL 11/00 se afirma que el análisis de dicha cuestión resulta abstracto "...atento Dcto. Provincial 1504/00 que exceptúa al ISST de la normativa del art. 25 del Dcto. 1947/99 en relación a dichos contratos..." (fs. 132).

Sin embargo del análisis de las actuaciones surgen algunas dudas con relación a la afirmación antes transcripta.

Ello así en virtud de que si bien en el decreto provincial N° 1504/00 obrante a fs. 128 no se han indicado expresamente las personas cuyas contrataciones quedan exceptuadas del artículo 25 del decreto provincial N° 1947/99 - se remite a las que se tramitan en el expte. del VISTO -, y la documentación obrante en estas actuaciones no permite determinarlo, la cita del artículo 25 y especialmente el texto del 1° considerando del decreto 1504/00 conducirían a suponer que las contrataciones exceptuadas serían las correspondientes a locaciones de servicios - casos María Amparo PEÑA y Adolfo Gerardo PEREYRA ROZAS -; cuestión de importancia que obviamente deberá ser dilucidada en el ámbito del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia.

Una vez ello ocurrido, esto es determinado en forma fehaciente qué contratos de empleo público han seguido el procedimiento correcto de excepción, aquellos que no hayan cumplido con el mismo deberán ser declarados nulos o dejados sin efecto según el caso, sin perjuicio de la posibilidad de tramitar debidamente la regularización de los mismos **en los casos que sea jurídicamente viable.**

En tanto con relación a los contratos de locación de servicios, también resulta importante determinar claramente el alcance del decreto provincial N° 1504/00, y de no haberse cumplimentado el procedimiento de excepción previsto, deberá procederse a dejarlos sin efecto, quedando la posibilidad de regularizar la situación de las personas contratadas de darse lo supuestos para ello **conforme la normativa vigente.**

Por último debo decir que al margen del aspecto administrativo abordado en los párrafos precedentes, tal como ya se ha señalado ha existido violación al decreto provincial N° 1947/99 y a la ley provincial N° 460, lo que a la luz de los antecedentes obrantes en estas actuaciones, impone al suscripto la obligación de radicar la pertinente denuncia ante la Justicia, desconociendo las razones por las cuales ello no ha sido realizado a la fecha por parte de quienes ya han intervenido, más aún teniendo en cuenta las opiniones vertidas, y que incluso se ha llegado a sugerir la sustanciación de un sumario administrativo "atento que a prima facie se han dado los supuestos de INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONARIO PUBLICO" (fs. 132).

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que deberá ser notificado al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, dándose intervención asimismo a la Secretaría de Asuntos Judiciales a fin de que se radique la pertinente denuncia penal.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 06 /01.-

Ushuaia, - 3 ABR 2001



VIRGLIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur